

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 21 de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2017-0237, informando que no fue posible adelantar audiencia fijada en auto anterior como quiera que de lo observado en la última diligencia celebrada se logró extraer que el apoderado de la parte demandada en dicha diligencia al finalizar la misma renunció al poder conferido, a la fecha la convocada no ha designado apoderado que la represente, se intentó comunicación vía telefónica a los números obrantes en la papelería allegada por la misma, empero no se logró tal objetivo. La parte actora allega escrito contentivo de derecho de petición vía correo electrónico. Sírvase Proveer.

ORIGINAL FIRMADO
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, REQUIERASE a la parte accionada a efectos que dentro del término no superior a diez (10) días contados a partir del momento del recibo de la comunicación se sirva designar apoderado que la represente en estas diligencias.

Por Secretaria líbrese telegrama en tal sentido, advirtiendo a la demandada que de continuar renuente en la designación de apoderado la diligencia se realizará en la fecha en que se reprogramme en el estado en que la misma se encuentre.

En consecuencia para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las ONCE Y TREINTA (11:30) de la mañana del día NUEVE (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En cuanto a lo que tiene que ver con el derecho de petición que eleva el señor apoderado de la parte actora Dr. YESID CHACÓN BENAVIDES, por secretaria y a través del correo electrónico chaconezzmanzz99@hotmail.com , allegado por dicho togado remítase al mismo el expediente digitalizado en su totalidad para los fines pertinentes, el correo electrónico antes mencionado téngase en cuenta para el momento en que se lleve a cabo la audiencia aquí señalada.

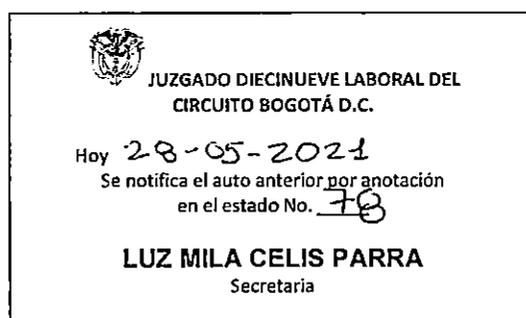
De ésta decisión remítase copia al Dr. CHACON BENAVIDES con lo que se resuelve el derecho de petición por él incoado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ORIGINAL FIRMADO
LEIDA BALLÉN FARFÁN

CRC



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2018-046, informándole que no pudo realizarse la audiencia fijada en auto anterior. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 27 MAY 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 10 de Febrero De Dos Mil Veintidos (2022) a la hora de las Dos y treinta (02:30 p.m.) de la tarde.

Se **ORDENA** que por Secretaria se libren los oficios ordenados en diligencia anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primero (01) día del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el presente asunto nos correspondió por reparto para su conocimiento bajo el proceso ejecutivo **2020-420**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 27 MAY 2021

El despacho efectúa las siguientes consideraciones a efecto de analizar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado:

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A., a través de apoderado judicial, solicita se libre orden de pago en su favor y en contra de **AMAZING COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION** identificada con NIT. 860.052.578, por concepto de los aportes en pensión obligatorios e intereses moratorios, dejados de pagar por la parte ejecutada en calidad de empleador de varios cotizantes.

“Al respecto, el artículo 24 de la ley 100 de 1993, faculta a las entidades administradoras de los diferentes regímenes, para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador, y así mismo, establece que la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestara merito ejecutivo.”

De igual manera el artículo 14, literal h) del decreto 656 de 1994 indica en lo pertinente:

“Adelantar las acciones de cobro de las cotizaciones retrasadas. Los honorarios correspondientes a recaudos extrajudiciales solamente podrán ser cobrados a los deudores morosos cuando estas acciones de cobro se adelanten por terceros cuyos servicios se contraten para el efecto.

Las cuentas de cobro que elaboren las administradoras por las sumas que se encuentren en mora prestarán mérito ejecutivo.”

Al respecto el artículo 5º del Decreto 2633 de 1994 señala:

Del cobro por vía ordinaria. En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

*Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante **comunicación dirigida al empleador** moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.*

En esta dirección, la parte ejecutante no realizó el requerimiento previo al inicio de la presente acción, de acuerdo al precedente normativo reseñado, es de esta manera que encuentra el Despacho que no se cumplen con los requisitos procesales contemplados en el Artículo 24 de la ley 100 de 1993, el Artículo 13 del Decreto 1161 de 1994, y en especial del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, toda vez que la comunicación fue devuelta por no tener su domicilio a donde fue enviado, conforme a lo certificado por la empresa de mensajería y allegado a folio 15 del expediente en donde se anota "se trasladaron desde febrero", lo cual conlleva a una incertidumbre en torno al real conocimiento que tenga el accionado de la cifra por la cual se le pretende ejecutar, situación que riñe con lo dispuesto en el art 422 del CGP y 100 del CPTSS, por cuanto no se configura una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; por lo que se negará el mandamiento de pago.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la DRA. MYRIAM LILIANA LOPEZ VELA identificada con la cédula de ciudadanía No 52.646.478 de Bogotá y titular de la Tarjeta Profesional No. 104-390 del C.S.J., para actuar como apoderada principal de la parte ejecutante y al Dr. DR. FERNANDO ARRIETA LORA identificado con la cédula de ciudadanía No 19.499.248 de Bogotá y titular de la Tarjeta Profesional No. 63.604 del C.S.J., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido para que actúe como apoderado sustituto de la parte actora.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** en contra de **AMAZING COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION** identificada con NIT. 860.052.578 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DEVOLVER las presentes diligencias a la parte interesada, sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones de rigor, en los libros radicadores correspondientes.

CUARTO: Efectuado lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL


**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
 CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Ho **28 MAY 2021**
 Se notifica el auto anterior por anotación
 En el estado No. **028.**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario Laboral No. 2018-659 informando que la parte actora allega escrito contentivo de DERECHO DE PETICION, razones que expone en el mismo visto a folio 85. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 27 MAY 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observando el contenido del Derecho de Petición que allega la Sra. GRACIELA CASTELLANOS quien se identifica con la C.C # 20.343.792, el pasado 15 de marzo de marzo de 2021 (fl 85), demandante dentro del presente asunto, es necesario aclarar que a las partes no le es dable actuar directamente dentro del presente proceso, ello en virtud del artículo 73 del C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del C.P.T y S.S.

Empero, es necesario precisar que dentro de la Litis en cuestión se encuentra pendiente por notificar a los vinculados como litisconsorcios necesarios los señores 1) JHON JAIRO PATIÑO NIÑO, 2) YENI DANIELA PATIÑO OVIEDO, y 3) SOFIA SALAMANCA DE PATIÑO, conforme se ordenó en auto del 23 de febrero de 2021, en su numeral segundo y tercero, así;

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a los litisconsortes necesarios 1) JHON JAIRO PATIÑO NIÑO, 2) YENI DANIELA PATIÑO OVIEDO, y 3) SOFIA SALAMANCA DE PATIÑO

TERCERO: Hágasele entrega de la copia de la demanda, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita, notificación a cargo de cualquiera de las partes. (Subrayado fuera del texto original).

Por lo anterior, no ha sido posible continuar con el proceso pues corresponde a una obligación de las partes que aún no se ha acreditado dentro del mismo, así las cosas se **REQUIERE**, a las partes para que realicen las notificaciones antes ordenadas.

Finalmente, se **REQUIERE** nuevamente a COLPENSIONES para que allegue con destino a este proceso lo ordenado en oficio No. 013 obrante a folio 81 y enviado a través de correo electrónico el día 11 de marzo de 2021. *Oficiar.*

Con lo anterior se tiene por resuelto el derecho de petición impetrado, una vez hecho lo ordenado se ingresaran las diligencias al Despacho para decidir lo que en Derecho corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

28 MAY 2021

No 078

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., agosto 31 de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la Señora Juez en la fecha, informando, que la parte ejecutante solicita que libre mandamiento de pago en el proceso ejecutivo No. 2020-276. Sirvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 MAY 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA – SINTRATELEFONOS- actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo contra de 1) La EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P., por la condena impuesta en su contra en el Numeral Segundo por este Despacho el día 29 de junio de 2016 (F. 634-635), confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, el 03 de mayo de 2018 y por perjuicios moratorios.

Presenta como título de recaudo ejecutivo las sentencias dictadas por este juzgado junto con la proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, junto con el auto que fijo y aprobó las costas a cargo de la parte demandada

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 100 del C. P. T. y de la S. S., que regula el proceso ejecutivo en materia laboral, al respecto preceptúa: “será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”, debiéndose agregar a lo anterior, que de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., norma que por mandato del artículo 145 del C. P. T. y S. S., es de recibo en estos asuntos como integradora del tema, que el documento o acto en el que conste la obligación debe constituir plena prueba contra el deudor y que la obligación en él contenida sea clara, expresa y exigible.

Cumplidos a cabalidad los requisitos que se prescriben en estas dos normas, queda el camino expedito para que se provea el mandamiento de pago por el Juzgador, significando, contrario sensu, que si no están plenamente acreditados dentro del plenario, no es posible acceder al mismo.

Para lo anterior la parte interesada señalada como título ejecutivo, la sentencia dictada por este juzgado (fl. 634-635) y la proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá (fl 646-657), siendo dichas documentales el título por excelencia para la presente demanda ejecutiva.

Vale decir que las sentencias traídas como título base de la ejecución, se encuentran en firme, y reúnen los requisitos legales, por tanto prestan mérito ejecutivo respecto de las condenas impuestas y las costas solicitadas, no obstante, dicha situación no acontece respecto de los perjuicios moratorios que fueron solicitados, dado a que los mismos no fueron ordenados en las sentencias, razón por la cual al no tener sustento se negará librar mandamiento respecto a dicho concepto.

En consecuencia, se ordenará el mandamiento de pago solicitado por el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA –SINTRATELEFONOS-** con personería jurídica No. 121 del 15 de junio de 1938 así:

Contra de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.**, por la siguiente obligación:

- Por la obligación de hacer que la ejecutada de cumplimiento pleno y efectivo a la cláusula decima cuarta de la norma convencional 2004-2005 en cuanto a los vehículos al servicio de la empresa, serán conducidos en todo caso por los trabajadores de la planta directa de ETB.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON**, identificado con CC. 70.114.927 y portador de la T.P. 33.513 del C. S de la J, como apoderado del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA –SINTRATELEFONOS-** para los fines del poder conferido (fl 43).

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA –SINTRATELEFONOS-** con personería jurídica No. 121 del 15 de junio de 1938 y contra de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.**, por la siguiente obligación:

- Por la obligación de hacer que la ejecutada de cumplimiento pleno y efectivo a la cláusula decima cuarta de la norma convencional 2004-2005 en cuanto a los vehículos al servicio de la empresa, serán conducidos en todo caso por los trabajadores de la planta directa de ETB.

TERCERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO respecto de los perjuicios moratorios que fueron solicitados, dado a que los mismos no fueron ordenados en las sentencias

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente providencia al ejecutado conforme a los artículos 108 del C. P. T. y de la S. S. y el artículo 29 del C.P.L., al cual nos remitimos según lo dispuesto en el Artículo 145 del C. P. L, y a la ejecutante por anotación en el Estado.

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas del presente proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/PL.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Hoy <u>28 MAY 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>678</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., septiembre 16 del 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo 2009 - 00514 informando que obra tramites a los despacho comisorios ordenados. Sirvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C. 27 MAY 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que a folios 318 a 335 del expediente obran tramites a los Despachos Comisorios, se ponen en conocimiento de las partes para lo que ha bien consideren.

Respecto de la solicitud de la parte demandante, respecto de la remisión de los oficios dirigidos a BANCO DAVIVIENDA, OCCIDENTE y AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S., junto con la digitalización de los folios 315 y 316, se ordena que por la Secretaria se remitan los mismos al correo dispuesto por la apoderada, esto es, servijuridica@torresyabogadosasociados.com.

Finalmente, teniendo en cuenta que mediante Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se establece que a partir de 15 de marzo de 2021 y hasta el 10 de diciembre del mismo año, se encontrará disponible el grupo de apoyo a los juzgados laborales de Bogotá, se ordenara enviar el presente proceso al grupo liquidador creado por el H Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-20-11490 del 31 de enero de 2020, como apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

Dicho lo anterior este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar y poner en conocimiento de las partes los trámites a los Despachos Comisorios que obran a folios 318 a 335 del expediente para lo que ha bien consideren.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaria los oficios dirigidos a BANCO DAVIVIENDA, OCCIDENTE y AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S. (fls. 335, 336, 337), junto con la digitalización de los folios 315 y 316, al correo electrónico servijuridica@torresyabogadosasociados.com y a los correos electrónicos de las entidades requeridas.

TERCERO: REMITIR el presente proceso al grupo liquidador creado por el H Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-20-11490 del 31 de enero de 2020, conforme lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021 realicese el oficio por secretaria.

QUINTO: Una vez vuelva el expediente ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Hoy	<u>28 MAY 2021</u>
Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>078</u> .	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 27 MAY 2021

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo No. **2018-207**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior debido a fallas técnicas presentadas en la plataforma TEAMS. Sirvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 27 MAY 2021

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho CITA a las partes para el día 01 de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021) a la hora de las Diez y Treinta (10:30 a.m.) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia de **RESOLUCION DE EXCEPCIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/PL

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>28 MAY 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>078</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 12 4 MAY 2021

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso especial de fuero sindical de Número **2019-068**, informándole que se encuentra por realizar audiencia de reconstrucción fijada en auto anterior, en razón a que la misma no se pudo llevar a cabo por solicitud de aplazamiento de la parte demandante por diagnóstico positivo para SARS COV-2 (FL. 207-210). Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 27 MAY 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE RECONSTRUCCION**, para el día 06 de Octubre De Dos Mil Ventuno (2021) a la hora de las Ocho y treinta (08:30 a.m.) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

lpl.


**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
Hoy **12 8 MAY 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 078.
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2016-600, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que la misma no se pudo llevar a cabo por solicitud de aplazamiento de la parte demandada por diagnóstico positivo para SARS COV-2 (FL. 280-281). Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 27 MAY 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 09 de Noviembre De Dos Mil Veintiuno (2021) a la hora de las Diez y Treinta (10:30 a.m.) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

lpl.



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2016-081**, informándole que no pudo realizarse la audiencia fijada en auto anterior. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 27 MAY 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y si fuere el caso la de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del CPTSS modificado por el Artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y el previsto en el Art. 80 del CPLSS, para el día 22 de Noviembre De Dos Mil Veintiuno (2021) a la hora de las Nueve y Treinta (09:30a.m.) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/PL.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 28 MAY 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 078.
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 27 MAY 2021

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2013-135, informando que no fue posible celebrar la audiencia fijada en auto anterior, en razón a que fue asignado por reparto la acción pública de Hábeas Corpus el cual fue radicado bajo la partida número 220-2021, el cual debió ser atendido por la señora Juez titular de esta Sede judicial. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 27 MAY 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 09 de febrero De Dos Mil Veintidos (2022) a la hora de las Dos y Treinta (02:30p.m.) de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 28 MAY 2021.
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 098
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 27 MAY 2021

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2019-761, informando que no fue posible celebrar la audiencia fijada en auto anterior, en razón a que fue asignado por reparto la acción pública de Hábeas Corpus el cual fue radicado bajo la partida número 220-2021, el cual debió ser atendido por la señora Juez titular de esta Sede judicial. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 27 MAY 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 13 de diciembre De Dos Mil Veintiuno (2021) a la hora de las Dos y Treinta (02:30 pm.) de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 28 MAY 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 078
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2017-064**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que la misma no se pudo llevar a cabo por solicitud de aplazamiento de la parte demandada. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 27 MAY 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 14 de febrero De Dos Mil Veintidos (2022) a la hora de las Dos y Treinta (02:30 p.m.) de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pt.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>28 MAY 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>078</u> . LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., _____

27 MAY 2021

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2018-099**, informándole que no pudo realizarse la audiencia fijada en auto anterior por fallas presentadas en la plataforma TEAMS. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., _____ 27 MAY 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPT y de la SS, para el día 15 de Febrero De Dos Mil Veintidos (2022) a la hora de las Diez y Treinta (10:30 a.m.) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/PL.



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 MAY 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 078

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-368**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que en diligencia anterior en suspenso la misma. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 27 MAY 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 21 de Febrero De Dos Mil Veintidos (2022) a la hora de las Doce y treinta (02:30 p.m.) de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLEÑ FARFÁN

/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>28 MAY 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>018</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de febrero de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No.715-2015, informando que a folios 489 a 495, se allegó en términos escrito contentivo de recurso de reposición contra la decisión proferida en auto de fecha 16-12-2020. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 27 MAY 2021

Visto el anterior informe secretarial, de la lectura de los argumentos esbozados por el doctor JONH ALBERT GOMEZ PINEDA en su escrito contentivo de recurso de reposición visto a folios 489 a 495, se observa que en efecto le asiste razón en lo allí expuesto, en consecuencia se dispone reponer, pero en forma parcial el auto proferido el pasado 16 de diciembre de 2020, visto a folio 487, en el sentido de tener por revocado el poder al doctor JUAN ERNESTO TABARES VILLA quien venía actuando como apoderado de la demandada COLUMBIA COAL COMPANY, en atención a que dicha parte confirió poder al doctor GOMEZ PINEDA, conforme se corrobora a folio 477.

Por lo anterior, se reconoce personería al doctor JONH ALBERT GOMEZ PINEDA, identificado con CC 74.392.405 Y tp 123.417 como apoderado judicial de las demandadas CI CARBOCOQUE SA y COLUMBIA COAL COMPANY SA en los términos y fines del poder otorgado por la doctora CLAUDIA ISABEL MARIN BAÑOS, en calidad de Representante Legal de las referidas demandadas.

En lo que respecta a trabajar la Litis con las partes COOPERATIVA DE OPERADORES MINEROS DEL CARBON "COOPMICAR", y el señor LUIS HENRY SUAREZ CC 9520787, se tiene con las actuaciones obrantes a folios 437 que respecto a la primera se le nombró curador ad litem, se emplazó (folio 438) y se registró debidamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, dando lugar a tener por no contestada la demanda mediante auto de fecha 19 de febrero de 2019 (folio 483), razón por la cual ya se agotó respecto de esta parte la etapa procesal de notificación echada de menos por el recurrente.

En lo atinente al señor LUIS HENRY SUAREZ, revisado el plenario o se encuentra prueba de notificación a folio 422, la cual fue fallida. Por lo anterior REQUIERASE a la parte actora a efectos que preste su concurso con el fin de lograr la notificación personal al demandado.

Así las cosas, una vez se trabaje la Litis con el señor LUIS HENRY SUAREZ, se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy

28 MAY 2021

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 39

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 19 DE MAYO DE 2021

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2018-513, informándole que a folio 154 obra excepción previa de FALTA DE INTEGRACION DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

27 MAY 2021

Evidenciado el anterior informe secretarial, sería del caso entrar a la celebración de la audiencia fijada en auto anterior sino fuera que dentro del escrito de contestación la convocada a juicio **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, propone como excepción previa la integración del Litis consorcio para con el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, al considerar que es fundamental su presencia en el asunto que se discute en este proceso como quiera que la mencionada Entidad emitió el Bono Pensional Tipo A, que formará parte del capital con que se financiará la pensión de vejez de la demandante, una vez efectúe el pago de manera automática, por lo que caso de prosperar las pretensiones de la demanda tendría que declararse extinguida con la consecuente anulación de dicho título y devolución del dinero pagado por este concepto, so pena de que se configure un detrimento patrimonial del erario público.

En consideración a lo anterior, el Despacho debe traer a colación lo establecido en el Artículo 61 del C.G.P., respecto de la calidad de Litis Consorcio Necesario, en el que se establece:

“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio."

De la anterior norma procesal encuentra el Despacho que la accionada pretende vincular a la MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES, en calidad de Litis Consorcio Necesario, figura que permite que a petición de parte y antes que se profiera sentencia se vinculen al proceso los llamados en caso de una responsabilidad laboral; pero como quiera que en el presente proceso es de anotar que en aras de proteger los Derechos de las partes y con el ánimo de no vulnerar el Derecho al acceso a la Justicia éste Despacho dará aplicación a lo establecido en el Artículo 61 del CGP, esto es integrar al contradictorio con el referido Ministerio.

NOTIFÍQUESE a la **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES** conforme lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S, notificación que está a cargo de la parte accionada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, a quien sea de paso se le **REQUIERE** a efectos que dentro del término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión se sirva dar trámite a dicha notificación.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLEEN FARFÁN

Rrr

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy <u>28</u> MAY 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>30</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., Primero de diciembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2020-062, en el cual se allegó contestaciones de demanda por COLPENSIONES, COLFONDOS Y OLD MUTUAL SA ANTES SKANDIA SA. No obra constancia de notificación a la demandada PORVENIR SA. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 27 MAY 2021

Revisadas las diligencias encuentra el despacho que en efecto no obra constancia que de luces de la notificación realizada a PORVENIR SA, razón por la cual previo a manifestarse sobre las contestaciones allegadas se requiere a la parte actora a efectos de que allegue en el evento de tenerlos los soportes del email enviado a dicha demandada, caso contrario para que preste su concurso con el fin de lograr la notificación de dicha entidad.

Cumplido lo anterior, pase el expediente al Despacho a efectos de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. <u>70</u> del <u>28 MAY 2021</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., Primero de diciembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2019-341, en el cual se allegó vía email SUBSANACION DE CONTESTACION DE DEMANDA de PORVENIR (folio 154-193. Se informa igualmente que la fecha no se ha notificado a la demandada COLPENSIONES y ANDJE. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 27 MAY 2021

Revisadas las diligencias encuentra el despacho que en efecto a folios 203 en adelante obra poder a la contestación a la demanda presentada por PORVENIR SA, subsanando la deficiencia anotada en providencia anterior, en consecuencia por reunir los requisitos del Art. 31 del C. P. T. y de la .S. S, **TENGASE POR CONTESTADA** la demanda por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.

RECONOCER personería para actuar al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con CC 79.985.203 y portador de la T.P. 115.849, expedida por el C. S de la J como apoderado principal de la parte PORVENIR SA.

Aunado a lo anterior, se tiene que en el asunto se convocó a juicio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a quien la parte actora no ha facilitado los medios para lograr su notificación conforme lo normado en el parágrafo del art 41 del C.T.P.S.S.

Por lo anterior REQUIERASE a la parte actora as efectos que preste su concurso con el fin de lograr la notificación personal a la demandada COLPENSIONES.

Por Secretaria procédase a notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO- ANDJE, dejando la constancia de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 79 del 28 MAY 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., Primero de diciembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2019-839, en el cual se allegó vía email CONTESTACION DE DEMANDA de COLFONDOS (folio 97-124 y PORVENIR SA (folio 125-151). y a folio 69 a 71 constancia de notificación allegados por la parte actora. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 27 MAY 2021

Visto el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que en efecto obran trámites de notificación de la demandada COLFONDOS SA Y PORVENIR SA a folios 69 A 75, pese a ello, los mismos no cumplen los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin embargo, se evidencia que a folios 97 A 124 obra contestación de COLFONDOS SA Y a folios 125 a 151 de PORVENIR SA., manifestado conocer del presente proceso, de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa del mismo se dispone **TENERLES POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de las contestaciones allegadas vía email.

Así las cosas, se dispone, **RECONOCER** personería jurídica al Doctor JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado con la C. C. No. 91.510.758 y portador de la T. P. No. 219.124 C. S. J., como apoderado judicial de **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y para los fines del poder conferido y obrante en el expediente .

DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

Así las cosas, se dispone, **RECONOCER** personería jurídica a la Doctora BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, identificada con la C. C. No. 1.121.914.728 y portador de la T. P. No.288.455 C. S. J., como apoderado judicial de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos y para los fines del poder conferido y obrante en el expediente .

DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

En consecuencia, para que tenga lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día Febrero 8 de 2022 a la hora de las 8:30 AM.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 70 del 28 MAY 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

349

INFORME SECRETARIAL

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 26 de NOVIEMBRE DE 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de N° 2019-547, obra tramites de notificación a las demandadas Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE, LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 12 MAY 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, como quiera que pese a realizarse en manera satisfactoria la notificación del 291 del C.G.P Y 292 a las demandadas CLOC CAMILO CUELLAR PRODUCCIONES SAS y CAMILO ALBERTO CUÉLLAR CUBIDES como persona natural, estas no comparecieron, en aras de garantizar el derecho de defensa y el acceso de la justicia, esta instancia dará estricta aplicación a lo establecido en el artículo 29 C. P. L. que para estos efectos refiere:

"NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis".

Colorario de lo anterior, esta instancia ordenará la designación de curador Ad Litem a las demandadas CLOC CAMILO CUELLAR PRODUCCIONES SAS y CAMILO ALBERTO CUÉLLAR CUBIDES como persona natural para continuar el trámite de la litis, haciendo la advertencia de que se continuará el trámite del mismo con el auxiliar que se designe, por lo que se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de la misma el cual deberá ser publicado en un escrito de amplia circulación nacional el día Domingo o en otro medio masivo de comunicación cualquier otro día entre las seis de la mañana y las once de la noche, tal como lo indica el Art. 108 del C.G.P. Efectuada dicha publicación la parte

interesada deberá dar cumplimiento al inciso 5º del art. 108, relacionado con la remisión de una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Nacional de la Judicatura.

En este sentido y conforme a los múltiples pronunciamientos que sobre el tema ha proferido la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, referentes a las nulidades procesales que ha declarado por la no aplicación de lo consagrado en el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., este Despacho ordena, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y la S.S. **DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM** (defensor de oficio) de los demandados CLOC CAMILO CUELLAR PRODUCCIONES SAS y CAMILO ALBERTO CUÉLLAR CUBIDES como persona natural al doctor **CARLOS HERNÁN PUENTE MURIEL** identificado con la C.C. No. 94.321.077 y T.P. No. 140.478 del C.S.J.

Líbrese comunicación al abogado a la CARRERA 57 No 188-80 CASA 48 DE BOGOTA, Cel. 317-732 78 14, informándole su designación y advirtiéndole lo dispuesto en la norma referida.

NOTIFICAR Y CORRER traslado por el término legal para que conteste la demanda.

Una vez hecho lo anterior ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. 78 del 28 MAY 2021.</p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría.</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., Primero de diciembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2019-206, en el cual a folio 92 obra constancia de notificación personal a la demandada AFP PORVENIR SA y se allegó en términos vía email CONTESTACION DE DEMANDA de AFP PORVENIR SA, obrante a folio 93 A 175 Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 27 MAY 2021

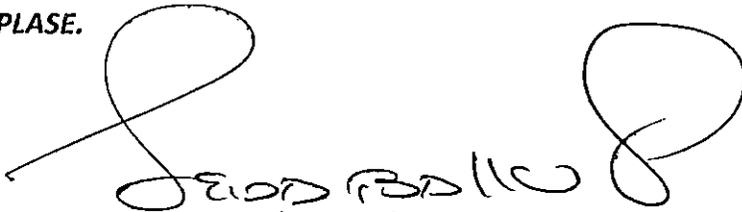
Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se **RECONOCE** personería jurídica al Doctor **JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ AMAYA** identificado con la C. C. No. 1.022.398.006 y portador de la T. P. No. 310.573 expedida por el C. S. J., como apoderado judicial de la demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** en los términos y para los fines del poder conferido y obrante en el expediente en el certificado de existencia y representación legal. (FOLIO 85-91)

DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

En consecuencia, para que tenga lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día Febrero 1 de 2022 a la hora de las 8:30 AM

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 78 del 28 MAY 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

244

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., Primero de diciembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2018-279, en el cual a folio 117 obra constancia de notificación personal a la demandada COLPATRIA SA y se allegó en términos vía email CONTESTACION DE DEMANDA de COLPATRIA SA, obrante a folio 118 a 143 Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 127 MAY 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se **RECONOCE** personería jurídica al Doctor **FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI** identificado con la C. C. No. 80.504.702 y portador de la T. P. No. 97.305 expedida por el C. S. J., como apoderado judicial de la demandada, **SCOTIABANK COLPATRIA SA –BANCO COLPATRIA** en los términos y para los fines del poder conferido y obrante en el expediente en el certificado de existencia y representación legal. (FOLIO 130-133)

DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **SCOTIABANK COLPATRIA SA –BANCO COLPATRIA** por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

En consecuencia, para que tenga lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día Enero 24 de 2022 a la hora de las 08:30 AM.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
No. 78 del 28 MAY 2021.
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., Primero de diciembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2019-626, en el cual se allegó vía email CONTESTACION DE DEMANDA de PORVENIR SA. Obra a folio 53 a 75 contestación demanda por COLPENSIONES y a folio 52 constancia de notificación de la ANDJE. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 19 7 MAY 2021

Visto el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que en efecto obran trámites de notificación de la demandada PORVENIR SA a folios 76 a 81, pese a ello, los mismos no cumplen los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin embargo, se evidencia que a folios 82 a 97 obra contestación de la PORVENIR SA., manifestado conocer del presente proceso, de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa del mismo se dispone **TENERLE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

Así las cosas, se dispone, **RECONOCER** personería jurídica al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la C. C. No. 79.985.203 y portador de la T. P. No. 115.849 C. S. J., como apoderado judicial de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines del poder conferido y obrante en el expediente (CD FL 97).

DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la doctora CLAUDIA LILIANA VELA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional N° 123.148 CSJ para actuar como apoderada principal de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con el poder de sustitución obrante a folios 72-74,

Se **RECONOCE** personería jurídica al Doctor ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.80.282.676 y tarjeta profesional N° 261.451

CSJ para actuar como apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con el poder de sustitución obrante a folios 75,

DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

En consecuencia, para que tenga lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día Enero 19 de 2022 a la hora de las 8:30 Am.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 78 del 19 8 MAY 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., Primero de diciembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2017-380, en el cual se allegó vía email MEMORIAL DESISTIMIENTO DE DEMANDA y renuncia del poder otorgado al apoderado de la demandante. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 27 MAY 2021

Revisado el informe secretarial que antecede, en efecto a folios 12-126 obra desistimiento de la demanda por parte de la demandante SANDRA ESTEFANIA PALACIOS SUESCUN y renuncia de su apoderado.

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente al tenor de lo normado en el artículo 314 del C.G.P, al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L. atendiendo que la parte titular del derecho litigioso puede desistir de la demanda antes de dictar sentencia. De igual manera se dará validez a la documental allegada en atención al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, dadas las condiciones actuales en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del COVID-19.

El despacho dispone

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento, Que hará tránsito a cosa Juzgada.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor MARCELINO MARTIN GOMEZ de conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P.

TERCERO: SIN COSTAS para las partes, en firme esta decisión **ARCHÍVESE** las diligencias previas las correspondientes desanotaciones del caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 79 del 12 8 MAY 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

120

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., Primero de diciembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2020-90, en el cual se allegó vía email contestación de la demanda Protección SA (folios 68ª 119), pero no figura constancia de notificación realizado por la parte actora. De igual manera se encuentra pendiente de trabar Litis con las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR SA. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 12 7 MAY 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone incorporar al plenario la documental obrante a folios 68 a 119, concerniente en la contestación a la demanda realizada por PROTECCION SA, la cual se valorara en su momento procesal oportuno.

De igual manera, se requiere a la parte demandante a efectos de que incorpore al plenario la constancia de tramitación de la notificación realizada a PROTECCION SA. Aunado a lo anterior, para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 17-09-2020, respecto de la demanda PORVENIR SA. Por Secretaria procédase a la notificación a COLPENSIONES Y ANDJE, dejando las constancias de rigor.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en ley corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
No. 78 del 12 8 MAY 2021
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 17 NOV 2020 Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2018-230 para señalar conforme se dispuso en audiencia que antecede. Igualmente informó que el CD obrante a folio 137, allegado por COLPENSIONES se extravió. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 27 MAY 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día Enero 25 de 2022, a la hora de 10:30 AM, para llevar a cabo AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

Aunado a lo anterior, requiérase a COLPENSIONES a través de su apoderado Judicial a efectos de que allegue el CD allegado al proceso con oficio obrante a folio 132, concerniente en el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO E HISTORIA LABORAL de la demandante. Se concede el término de 10 días hábiles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. <u>78</u> del <u>28 MAY 2021</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.</p>
--